REF. EXP. No. 2021-0093. LUIS ALBERTO CACUA BUITRAGO contra INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.478.378 y T. P. No. 71.107 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor LUIS ALBERTO CACUA BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, a nombre de su poderdante LUIS ALBERTO CACUA BUITRAGO, en contra de INSTITUO NACIONAL DE VIAS Representado legalmente en la regional de Norte de Santander por el Doctor JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ en su condición de Representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvPtohBqw89Kr8xP_dQnehIB28U-vBzgJ9AdMFQc15Jl1Q?e=JGRn1z

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

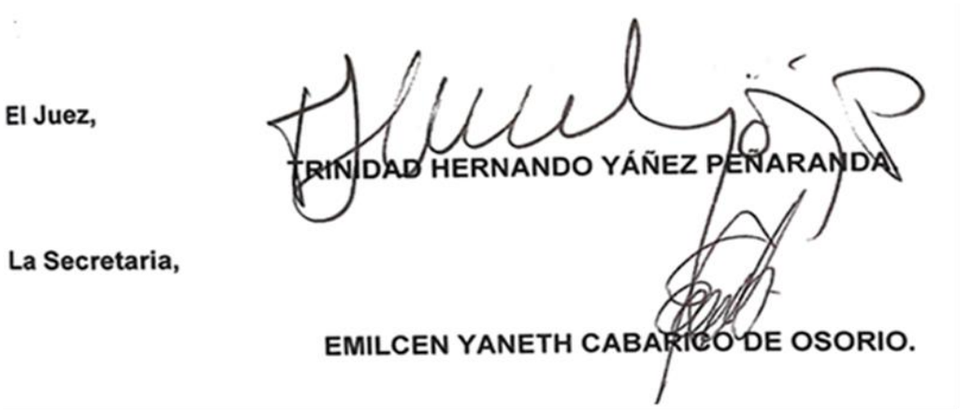

REF. EXP. No. 2021-0107. RUTH MARINA SANCHEZ GUITIERREZ, NANCY DEL SOCORRO PEREZ CRIADO, RUBEN DARIO SOTO MALDONADO Y MANUEL ANTONIO CLARO MENA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP y la ADMINISTRADORA OCOLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.410.678 y T. P. No. 58.991 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores RUTH MARINA SANCHEZ GUITIERREZ, NANCY DEL SOCORRO PEREZ CRIADO, RUBEN DARIO SOTO MALDONADO Y MANUEL ANTONIO CLARO MENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, a nombre de sus poderdantes RUTH MARINA SANCHEZ GUITIERREZ, NANCY DEL SOCORRO PEREZ CRIADO, RUBEN DARIO SOTO MALDONADO Y MANUEL ANTONIO CLARO MENA, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP Representando por la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representada legalmente por su presidente el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora GLORIA INES CORTES ARANGO en su condición de Representante legal de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP y al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los

términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej2hLBVKd-JMrRzcSPWL0XIBJPak-n7J-f2Msc0AqWDlmQ?e=XCpdst

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0109. GUSTAVO ADOLGO RODRIGUEZ BARRERA contra VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS- VIMEC SAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor GUSTAVO ADOLGO RODRIGUEZ BARRERA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.456.784 y T. P. No. 54.125 del C. S. de la J., quien actúa a nombre propio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor GUSTAVO ADOLGO RODRIGUEZ BARRERA, quien actúa a nombre propio en contra de VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS- VIMEC SAS Representada legalmente por la Doctora ELSA PEÑALOZA BUENO.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora ELSA PEÑALOZA BUENO en su condición de Representante legal de VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS- VIMEC SAS, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElqZe7tSft1Jt5A6NTFWnX8B9M3hDqP87_iHbl_A4uVhgg?e=H4Sk02

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0127. DORA BELSI GONZALEZ VERA; MARIA NOHEMI URIBE; ELENA ROSA DURAN ESTUPIÑAN; JOSE RICARDO CORTES CAMACHO; LUIS ORLANDO ROLON; OSCAR ALIRIO JAIMES; VICTOR ANDRES MEDINA SANCHEZ; RAMIRO FERNANDEZ ORTIZ; LUIS RAMON MONCADA SILVA contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL "ESE IMSALUD"

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la Doctora MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.366.351 y T. P. No. 103585 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de los señores DORA BELSI GONZALEZ VERA; MARIA NOHEMI URIBE; ELENA ROSA DURAN ESTUPIÑAN; JOSE RICARDO CORTES CAMACHO; LUIS ORLANDO ROLON; OSCAR ALIRIO JAIMES; VICTOR ANDRES MEDINA SANCHEZ; RAMIRO FERNANDEZ ORTIZ; LUIS RAMON MONCADA SILVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora MARIA YANETH RONDON MELENDEZ a nombre de sus poderdantes DORA BELSI GONZALEZ VERA; MARIA NOHEMI URIBE; ELENA ROSA DURAN ESTUPIÑAN; JOSE RICARDO CORTES CAMACHO; LUIS ORLANDO ROLON; OSCAR ALIRIO JAIMES; VICTOR ANDRES MEDINA SANCHEZ; RAMIRO FERNANDEZ ORTIZ; LUIS RAMON MONCADA SILVA, en contra de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL "ESE IMSALUD" Representado legalmente por su Gerente el Doctor JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA en su condición de Representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL "ESE IMSALUD" de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esp6IcJLdHdPheC_EtWoFAwBPK7wpZcWT1YMn-jwzMEjsA?e=JA6nC3

NOTIFÍQUESE.

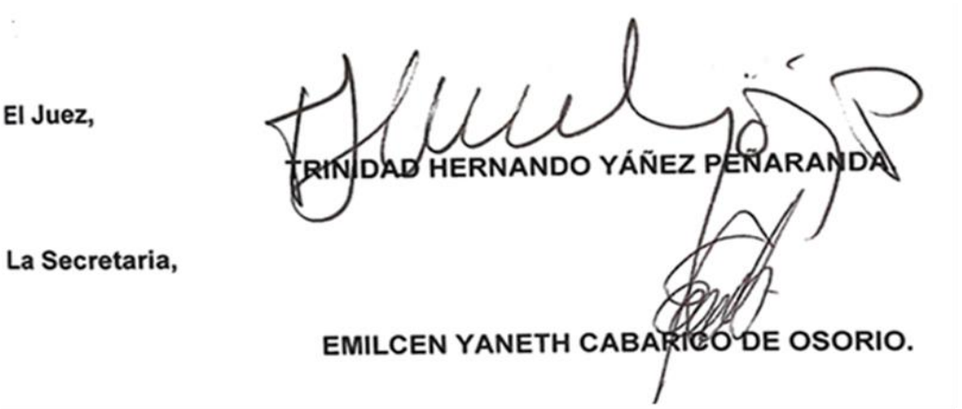

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00082. RUBEN JESUS RONQUILLO TORRES contra J.J. PITA Y CIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 13.488.847 de Cúcuta y T. P. No. 228.405 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor RUBEN JESUS RONQUILLO TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por al Doctor FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA a nombre de su poderdante RUBEN JESUS RONQUILLO TORRES, y en contra LA EMPRESA J.J. PITA Y CIA S.A., representado legalmente por el señor WILLIAM ALBERTO CANTILLO QUINTERO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor WILLIAM ALBERTO CANTILLO QUINTERO, en su condición de representante legal de LA EMPRESA J.J. PITA Y CIA S.A., o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvFc5TTnjSxFoJhCyyCx3uQB5xNf3NJsem5rjor5MXzi-g?e=qUYWBy

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00105. INGRID MAYERLIN SILVA CASTILLO contra MULTISERVICIOS GARCIA HERREROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor LUIS ALBERTO BARRERA ORTIZ, Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 1.093.771.118 de Cúcuta y T. P. No. 338.566 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora INGRID MAYERLYN SILVA CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS ALBERTO BARRERA ORTIZ a nombre de su poderdante INGRID MAYERLYN SILVA CASTILLO, y en contra LA EMPRESA MULTISERVICIOS GARCIA HERREROS, representado legalmente por la señora SANDRA MILENA OSPINA ARDILA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora SANDRA MILENA OSPINA ARDILA, en su condición de representante legal de la EMPRESA MULTISERVICIOS GARCIA HERREROS, o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el

vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElOzTNr5O1JBqCbt2mApgCQBfTqmzIcXVXLC_l6ckbV-dA?e=MxkzB6

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

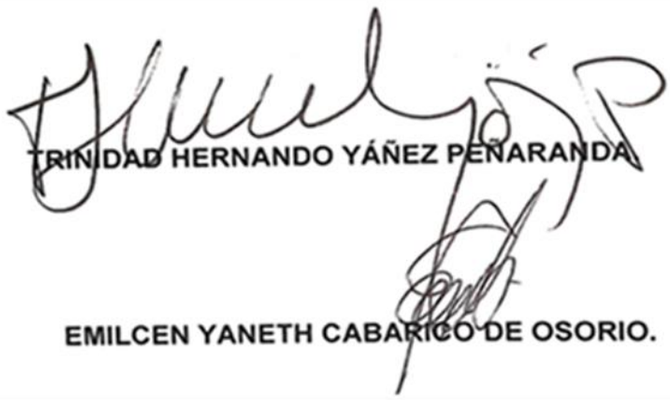

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00108. LUIS RAMON REYES, MARIA HILDA TORRES GELVEZ Y OTROS contra COALT EL PORTAL COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GITIERREZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.461.454 de Cúcuta y T. P. No. 63.149 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores MARIA HILDA TORRES GELVEZ, RUTH JOHANA REYES TORRES, ANA KATHERINE REYES TORRES, SARAY ESTER REYES TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GITIERREZ a nombre de sus poderdantes MARIA HILDA TORRES GELVEZ, RUTH JOHANA REYES TORRES, ANA KATHERINE REYES TORRES, SARAY ESTER REYES TORRES, y en contra COALT EL PORTAL COLOMBIA S.A.S., representado legalmente por el señor EDUIN YAIR MEDINA MAHECHA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor EDUIN YAIR MEDINA MAHECHA, en su condición de representante legal de COALT EL PORTAL COLOMBIA S.A.S, o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsVA5aynthVLoESBJv5pjiUBsyhzPxeosfJOh3LsP8tN6g?e=mpDcX9

NOTIFÍQUESE.

REF. EXP. No. 2021-00112. MARIA HELENA SANDOVAL RANGEL contra COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13. de Cúcuta y T. P. No. 105.182 del C. S. de la J., como Apoderada de la señora MARIA HELENA SANDOVAL RANGEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ a nombre de su poderdante MARIA HELENA SANDOVAL RANGEL, y en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o por quien haga sus veces**.**

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces y el Doctor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de la AFP PROTECCION S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsSsFRdL9VlBqTF8uAIgrUEB3bUcuw7ELA3mbRz_9jp5zA?e=mcLbV3

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

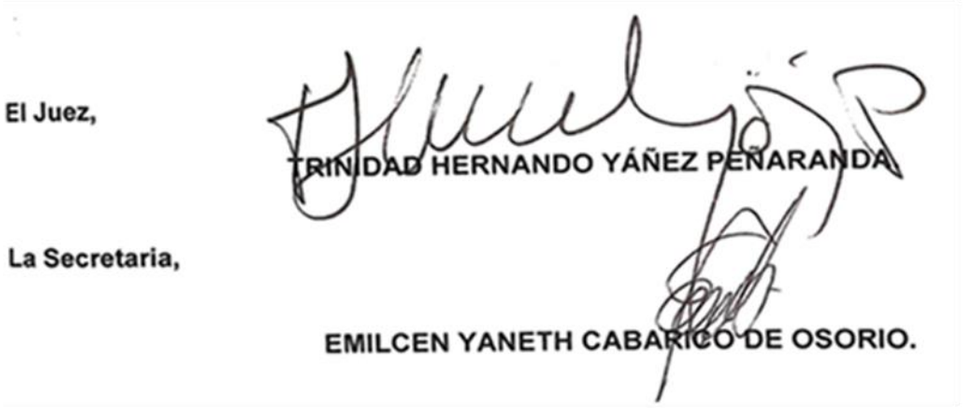

REF. EXP. No. 2021-00117. ADRIANA MILENA HERNANDEZ RONDON contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a los Doctores ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA, Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 5.458.784 de la Playa y T. P. No. 95.463 del C. S. de la J. y GABRIEL GUILLERMO TTRILLOS PINZON, Abogado Titulado, portador de la C.C. No. 13.237.741 de Cúcuta y T.P. No. 112.503 del C. S. de la J., como Apoderados Especiales de la señora ADRIANA MILENA HERNANDEZ RONDON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por los Doctores ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA y GABRIEL GUILLERMO TTRILLOS PINZON a nombre de su poderdante ADRIANA MILENA HERNANDEZ RONDON, y en contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., representado legalmente por el señor FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA, en su condición de representante legal de LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErCGTSsdLsJOu9JLhE9ErhUBdFKkx6YfT7BM6rlX5Z93Eg?e=RbYMLf

NOTIFÍQUESE.

REF. EXP. No. 2020-00121. SANDRA YANETH MARTINEZ LOPEZ contra INVERSIONES ALAR LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, en su condición de apoderada judicial de la señora SANDRA YANETH MARTINEZ LOPEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA SOCIEDAD INVERSIONES ALAR LTDA, representada por su Gerente o por quien haga sus veces y los socios que la conforman los señores GABRIEL FRANCISCO ALARCON SALVAT, MARIA FERNANDA ALARCON SALVAT, CARMEN ELISA ALARCON SALVAT, MARIA JOSE ALARCON GOMEZ Y ALEJANDRA LUCIA ALARCON GOMEZ, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada LA SOCIEDAD INVERSIONES ALAR LTDA, tanto en el poder conferido así como en la demanda.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElN-2O7fYdpBjAOSXKc6xB4BI6pGAAU57F2WWOVleBYYQg?e=KiFD2p

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase la Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 60.349.374 de Cúcuta y T. P. No. 78957 del C. S. de la J., como Apoderada de la señora SANDRA YANETH MARTINEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, a nombre de su poderdante SANDRA YANETH MARTINEZ LOPEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

REF. EXP. No. 2021-00085. CARLOS ALBERTO DIAZ ROZO contra LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EL Doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, en su condición de apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO DIAZ ROZO, presenta demanda ordinaria laboral contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por su Director o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada en el poder conferido.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgvU0-Yh6rBJnGelkeNrvJcBchd_V08QV7fpjjTdDunYjw?e=eD00lR

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.256.775 de Cúcuta y T. P. No. 158.764 del C. S. de la J., como Apoderada del señor CARLOS ALBERTO DIAZ ROZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, a nombre de su poderdante CARLOS ALBERTO DIAZ ROZO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

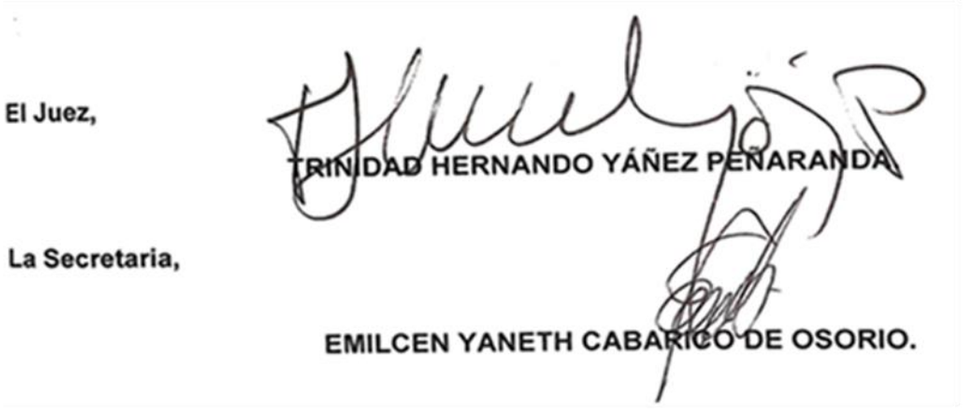

REF. EXP. No. No. 2021-0090. JONATHAN SNEYDER PARRA NAVARRO contra DIEGO ALEXANDER VERA LEON

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, en su condición de apoderado judicial del señor JONATHAN SNEYDER PARRA NAVARRO, presenta demanda ordinaria laboral contra DIEGO ALEXANDER VERA LEON, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Estando los autos al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que el poder conferido al profesional del derecho no es suficiente, en virtud de que éste no especifica para que reclamaciones u objeto se le está confiriendo poder, debe hacer el mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben determinarse de modo que no puedan confundirse con otros.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvqlPmIPr6xAhl9SfCzuHW8BjJnZGw-EU3IWwka_oMVVCA?e=t9kMfR

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.034.642 y T. P. No. 239649 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JONATHAN SNEYDER PARRA NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, a nombre de su poderdante JONATHAN SNEYDER PARRA NAVARRO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente
auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. No. 2021-0096. JAVIER BAUTISTA MARTINEZ contra LA UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, como abogado principal y como abogada sustituta la Doctora ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL en su condición de apoderados judiciales del señor JAVIER BAUTISTA MARTINEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE Representada legalmente por el señor RICARDO LEON CARVAJAL FRANKLIN o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Estando los autos al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que el poder conferido al profesional del derecho no es suficiente, en virtud de que éste no especifica para que reclamaciones u objeto se le está confiriendo poder y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben determinarse de modo que no puedan confundirse con otros.

Y a su vez este despacho observa que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3*

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuAaico18uxDrwUtnOYyN4QBoJoXPrvJ5oB6rkYq24QICQ?e=xFutHV

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.385 y T. P. No. 234.378 del C. S. de la J., como Apoderado principal y la Doctora ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL Abogada titulada, portadora de la C.C. No. 27.720.448 y T.P. No. 326.623 del C.S de la J. como Apoderada sustituta del señor JAVIER BAUTISTA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, y la Doctora ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL a nombre de su poderdante JAVIER BAUTISTA MARTINEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

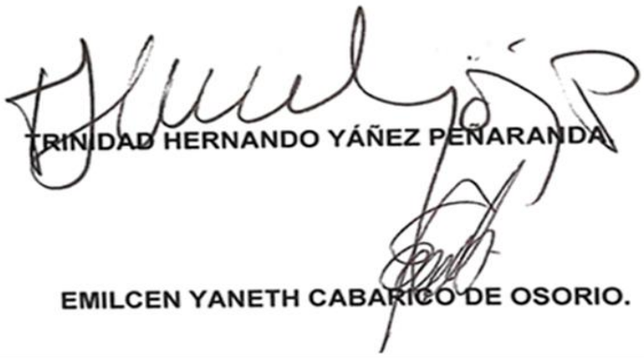

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0104. FLOR MARIA MEDINA BOHADA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora FLOR MARIA MEDINA BOHADA, presenta demanda ordinaria laboral contra DIEGO ALEXANDER VERA LEON, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada en el poder conferido.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em3eJBtJMNJPiSs8gKFHXS0BgV-HBvEf8LTVuh3ti8lItQ?e=qF642w

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.091.804.138 y T. P. No. 239.308 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora FLOR MARIA MEDINA BOHADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, a nombre de su poderdante FLOR MARIA MEDINA BOHADA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

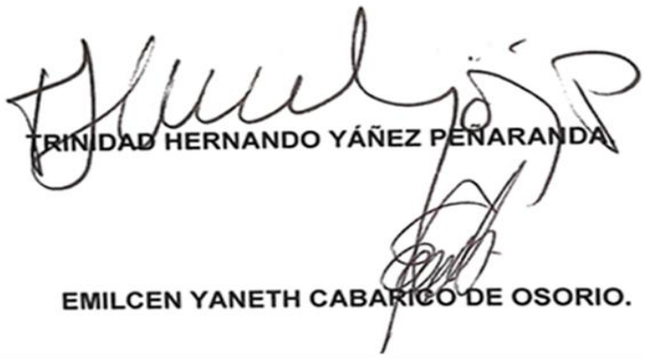

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2021-0114. GERALDINE CABALLERO RIVEROS contra SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, en su condición de apoderado judicial de la señora GERALDINE CABALLERO RIVEROS, presenta demanda ordinaria laboral contra SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

Numeral 1. "*La designación del juez a quien se dirige",* en el presente caso, la demanda se encuentra dirigida al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales siendo esta designación incorrecta para la demanda, pues en virtud a que esta demanda se encuentra instaurada ante un Juez del Circuito.

En cuanto a las pretensiones invocadas en la demanda, se evidencia que los numeras 2 y 3 manifiestan varias pretensiones producto de la relación laboral, es decir, las sumas adeudadas por el empleador y de acuerdo con lo establecido en la norma en el numeral 6, lo pretendido, debe ser expresarse con claridad y precisión y las varias pretensiones deben formularse por separado.

Teniendo en cuenta que con el libelo de la demanda se solicita amparo de pobreza para la demandante, no se exceda la misma en virtud a que el demandante ya cuenta con apoderado judicial.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto inadmisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et7tYorbydZEorr9JA9O4zsBnNAIsPWP8B6pEoFh6zFqsA?e=dyefzF

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, así se dirá en la parte resolutiva de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.090.446.796 de Cúcuta y T. P. No. 268.168 del C. S. de la J, actuando a nombre propio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, actuando a nombre propio, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-0297. LUIS IDANY MARTINEZ BECERRA contra LA SOCIEDAD HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, LA SOCIEDAD PROVEEMOS E.U. EN LIQUIDACION Y LA SOCIEDAD GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de mayo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la Doctora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.281.203 de Cúcuta y T. P. No. 85.215 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor LUIS IDANY MARTINEZ BECERRA, quien obra en representación de su menor hijo TEO MAXIMILIANO MARTINEZ RAMOS y la señora MARIA ESPERANZA BECERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA a nombre de sus poderdantes LUIS IDANY MARTINEZ BECERRA, quien obra en representación de su menor hijo TEO MAXIMILIANO MARTINEZ RAMOS y MARIA ESPERANZA BECERRA, en contra de LA SOCIEDAD HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S EN LIQUIDACION, representada legalmente por la señora liquidadora BELKIS YIOMARY VARGAS DIAZ o quien haga sus veces, LA SOCIEDAD PROVEEMOS E.U. EN LIQUIDACION, representada legalmente por la señora LIGIA SANCHEZ PEREZ o quien haga sus veces y LA SOCIEDAD GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P, representada legalmente por la señora Gerente CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora BELKIS YIOMARY VARGAS DIAZ, en su condición de Representante legal de LA SOCIEDAD HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S EN LIQUIDACION o quien haga sus veces, por la señora LIGIA SANCHEZ PEREZ, en su condición de Representante legal de LA SOCIEDAD PROVEEMOS E.U. EN LIQUIDACION o quien haga sus veces y la señora Gerente CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE, en su condición de Representante legal de LA SOCIEDAD GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los

términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej8OSAk2B5FOjWav_9NNSJoBDVSYwoMBqDAer1nfJS_1ig?e=AvhVNf

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.